



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 571.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FERNANDO MEDINA REYES, CON C.I. N° 1.593.701, RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL “DISTRIBUIDORA DIGNA”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, ~~06~~ de ~~julio~~ de 2026.

VISTO:

Las Actas de Fiscalización Serie A SENAVE N° 0047043 y N° 0047023, de fechas 12 y 13 de marzo de 2026; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 857/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 173/2026, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió el informe y los antecedentes relativos al decomiso de productos vegetales por no contar con la documentación que avale su procedencia, autorización de importación y condición fitosanitaria. Dicho procedimiento se encuentra documentado en el Mandamiento de Allanamiento de fecha 10 de marzo de 2026; en el Acta de Intervención DNIT-COIA N° 354/2026 y en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047043/26 y N° 0047023/26, de fechas 12 y 13 de marzo de 2026, respectivamente.

Que, obra en autos el Mandamiento de Allanamiento N° 91/26, emanado del Juzgado Penal de Garantías y firmado por la Jueza Cynthia Lovera, mediante el cual se autorizó el allanamiento del local comercial denominado “Distribuidora Digna”, ubicado sobre la calle Fulgencio Yegros c/ San Pablo, en el Mercado de la ciudad de Limpio, procedimiento que fue llevado a cabo con la participación de funcionarios técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), agentes de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT-COIA), efectivos del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional y representantes del Ministerio Público, encabezados por el Agente Fiscal Miguel Quintana, ocasión en la que se constató la existencia de dos (2) bolsas de zanahoria, tres (3) bolsas de cebolla, una (1) bolsa de papa, cinco (5) bolsas de naranja y once (11) cajas de tomate, productos vegetales que no contaban con la documentación respaldatoria que acreditara su origen y trazabilidad, encontrándose los mismos en poder del señor Fernando Medina.

Que, conforme a las Actas de Fiscalización Serie A - SENAVE N°s 0047043 y 0047023, de fechas 12 y 13 de marzo de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) - COIA, agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional y representantes del Ministerio Público, se constituyeron en el local comercial denominado “Distribuidora Digna”, ubicado sobre la calle Fulgencio Yegros c/ San Pablo, en el



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 571.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FERNANDO MEDINA REYES, CON C.I. N° 1.593.701, RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL “DISTRIBUIDORA DIGNA”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Mercado de la ciudad de Limpio, donde la comitiva fue recibida por el señor Fernando Medina Reyes, constatándose la existencia de dos (2) bolsas de zanahoria, tres (3) bolsas de cebolla, una (1) bolsa de papa, cinco (5) bolsas de naranja y once (11) cajas de tomate, productos que fueron incautados por no contar con el etiquetado codificado adherido a sus respectivos envases ni con la documentación que acreditara su ingreso legal al territorio nacional, procediéndose, en consecuencia, a su decomiso y traslado al depósito ubicado sobre la ruta Transchaco, km 16,5, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, para su guarda y custodia, extrayéndose, además, muestras de los productos incautados para su correspondiente análisis laboratorial.

Que, obra en autos copia simple del Acta de Intervención DNIT-COIA N° 354/2026, de fecha 12 de marzo de 2026, de la que se desprende que funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con funcionarios técnicos del SENAVE, agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional y representantes del Ministerio Público, se constituyeron en el local comercial denominado “Distribuidora Digna”, ubicado sobre la calle Fulgencio Yegros c/ San Pablo, en el Mercado de la ciudad de Limpio. En dicho procedimiento, la comitiva fue recibida por el señor Fernando Medina Reyes, procediéndose a la incautación de dos (2) bolsas de zanahoria, tres (3) bolsas de cebolla, una (1) bolsa de papa, cinco (5) bolsas de naranja y once (11) cajas de tomate, en razón de que los referidos productos carecían de la documentación que acreditara la autorización para su importación, su origen y su condición fitosanitaria. En consecuencia, a su decomiso y traslado al depósito ubicado sobre la ruta Transchaco, km 16,5, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, para su guarda y custodia.

Que, a fs. 10 al/18 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados. Asimismo, obran los informes técnicos resultantes sobre sanidad vegetal, residuos de plaguicidas y micotoxinas, de los cuales surge que no se detectó la presencia de plagas ni de residuos que superen el límite máximo permitido (LMP).

Que, a fs. 20 de autos, obra el reporte proveído por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DTIC), del cual consta que el señor **Fernando Medina, con C.I. N° 1.593.701**, no se encuentra registrado ante el SENAVE.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 571.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FERNANDO MEDINA REYES, CON C.I. N° 1.593.701, RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL “DISTRIBUIDORA DIGNA”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012”*, de fecha 25 de agosto de 2021, establece:

Artículo 1°. - *“Actualizar el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/2022 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la*





ES COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 571.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FERNANDO MEDINA REYES, CON C.I. N° 1.593.701, RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL “DISTRIBUIDORA DIGNA”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1°.- “Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, la Resolución SENAVE N° 753/2022 “Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos para Habilitación y el Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal”, dispone:

Artículo 1°.- “APROBAR el Reglamento Técnico que establece los requisitos para la Habilitación y Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución”.

Artículo 2°.- “DISPONER que el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de recepcionar y procesar las solicitudes de habilitación y registro de depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES)”.

Artículo 3°.- “AUTORIZAR a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica a emitir el certificado digital de Habilitación y Registro de Depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y pago del monto por la prestación del servicio correspondiente”.

Artículo 4°.- “DISPONER que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”.

Artículo 5°.- “DISPONER que los depósitos para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, que almacenen o contengan productos y subproductos que





RESOLUCIÓN N° 571.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FERNANDO MEDINA REYES, CON C.I. N° 1.593.701, RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL “DISTRIBUIDORA DIGNA”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

hayan sido transportados en contenedores refrigerados o requieran sistemas de refrigeración para la preservación de las condiciones de calidad, deberán contar con cámaras o estructuras de refrigeración que permitan mantener las temperaturas adecuadas para la conservación de los productos”.

Artículo 6°.- *“DISPONER que el registro de depósito para almacenamiento de productos y subproductos vegetales, tendrá una validez de 5 (cinco) años, contados desde su otorgamiento y estará sujeto a un mantenimiento anual y verificaciones in situ de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente resolución”.*

Artículo 7°.- *“ESTABLECER que la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, deberá elaborar un procedimiento para la correcta aplicación del presente reglamento”.*

Artículo 8°.- *“ESTABLECER que la Dirección General Técnica a través de sus áreas competentes, será responsable de la implementación de la presente Resolución”.*

Artículo 9°.- *“FIJAR como plazo hasta el 31 de marzo del 2023, a partir de la promulgación de la presente Resolución, para que los depósitos registrados con anterioridad a la misma, se adecuen a los lineamientos establecidos”.*

Artículo 10.- *“ESTABLECER que la presente Resolución será de cumplimiento obligatorio, a partir de la fecha de su promulgación para los depósitos que no se hallan registrados en el SENAVE para el almacenamiento de productos y sub productos vegetales”.*

Artículo 11.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, de acuerdo con las constancias del expediente y el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047043/2026, se describe la intervención interinstitucional realizada por técnicos institucionales junto a la DNIT-COIA, agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional y representantes del Ministerio Público, en el local comercial “Distribuidora Digna”, donde se procedió al decomiso de dos (2) bolsas de zanahoria, tres (3) bolsas de cebolla, una (1) bolsa de papa, cinco (5) bolsas de naranja y once (11) cajas de tomate, las cuales se encontraban en poder del señor Fernando Medina; este cargamento no contaba con la documentación legal mínima para acreditar su importación, origen y sanidad, omitiendo la presentación de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), el Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario de Exportación del país de origen.

Que, en cuanto a la fundamentación jurídica de la infracción, los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen con carácter

RESOLUCIÓN N° 571.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FERNANDO MEDINA REYES, CON C.I. N° 1.593.701, RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL “DISTRIBUIDORA DIGNA”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

obligatorio la presentación de la AFIDI y el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador: estos requisitos tienen la finalidad técnica de obtener datos precisos sobre la condición fitosanitaria de los productos para prevenir el riesgo de introducción y dispersión de plagas cuarentenarias o enfermedades exóticas, preservando de esta manera la sanidad vegetal y la salud pública en el territorio nacional. El incumplimiento de estas exigencias constituye una infracción directa a las normativas legales y reglamentarias que rigen la materia.

Que, asimismo, la Resolución SENAVE N° 830/2022, establece que el registro es obligatorio para toda persona que importe estos productos para su distribución o comercialización. En el caso particular, se constató que el señor Fernando Medina Reyes no posee habilitación ni se encuentra inscripto bajo los lineamientos de esta resolución, lo cual configura una supuesta infracción al punto 2 del Anexo I de la citada Resolución SENAVE N° 830/22.

Que, respecto a la comercialización, tenencia y almacenamiento de los productos, la conducta también se encuadra en las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 479/2021 y de la Resolución SENAVE N° 753/2022, que regulan el etiquetado de frutas y hortalizas in natura y la habilitación y registro de depósitos destinados al almacenamiento de productos vegetales. La Resolución SENAVE N° 753/2022 dispone la obligatoriedad de que todo lugar destinado como depósito cuente con la habilitación y registro del SENAVE. Al constatarse que el local intervenido no posee registro ante la institución, se configura una supuesta infracción administrativa. El incumplimiento de estas condiciones sanitarias y administrativas hace pasibles a los responsables de las sanciones previstas en la Ley N° 2459/04.

Que, corresponde investigar los hechos y determinar, en su caso, la eventual responsabilidad administrativa del señor **Fernando Medina Reyes, con C.I. N° 1.593.701**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, corresponde dejar establecido que la instrucción del presente sumario administrativo no constituye un pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad del investigado ni genera antecedente sumarial firme alguno, sino que tiene por objeto la investigación y el esclarecimiento de los hechos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1002/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 857/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor **Fernando Medina Reyes, con C.I. N° 1.593.701**, responsable del local comercial



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 571

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FERNANDO MEDINA REYES, CON C.I. N° 1.593.701, RESPONSABLE DEL LOCAL COMERCIAL “DISTRIBUIDORA DIGNA”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

“DISTRIBUIDORA DIGNA”, por la presunta comisión de infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del Decreto N° 139/93; al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022; y al punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, sugiriendo la designación de la abogada Rita Fleitas como jueza instructora.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Fernando Medina Reyes, con C.I. N° 1.593.701**, responsable del local comercial **“DISTRIBUIDORA DIGNA”,** ubicado sobre la calle Fulgencio Yegros c/ San Pablo, en el Mercado de la ciudad de Limpio, por la presunta comisión de infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*; al artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*; al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022; y al punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Rita Fleitas**, como Jueza Instructora del sumario administrativo, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020; en consecuencia, el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo un correo electrónico válido, a los efectos de que el juzgado de instrucción practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp



[Firma manuscrita]
Secretario General



